



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2024-00037-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	SOC. JESUS MARIA SANCHEZ ROJAS & CIA. S.A.S.
Ejecutados	CARLOS ALBERTO BERMUDEZ YEPEZ
Asunto a resolver:	Inadmita demanda

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago dentro de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por la **Sociedad Jesús María Sánchez Rojas & Cía. S.A.S.** contra **Carlos Alberto Bermúdez Yépez**:

✓ Observa el despacho, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, el ejecutante no identificó en forma plena a la parte ejecutada, esto es, indicando su número de documento de identidad.

En consecuencia, el despacho en atención a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda para que, dentro del perentorio término de cinco (5) días, la parte ejecutante la subsane, so pena de rechazarla de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por la **Sociedad Jesús María Sánchez Rojas y Cía. S.A.S.**, identificada con el NIT No. 809.005.667-1, representada legalmente por el señor **Jesús Andrés Sánchez Cabezas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.634, contra el señor Carlos Alberto Bermúdez Yépez, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva del presente auto.

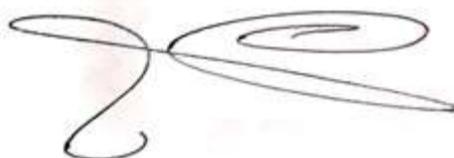
2. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane, en la forma antes indicada, so pena de rechazo.

3. RECONOCER a la **Dra. Carolina Guzmán Salazar**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.776.157, T.P. No. 262.428, vigente según el certificado número 2.112.011, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la sociedad ejecutante, conforme y en los términos del poder especial conferido.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones de la abogada el correo electrónico juridica@insumosagricolasjms.com

4. Respecto a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.